

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8505

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y bandos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales justificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Pens Sitges, Alcalde de Mahón, en suplica de que se indulte a Mateo Goñalons Juanico de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Palma, en causa por delito de lesiones graves.

Considerando los buenos antecedentes del penado y que causó la lesión con la regla propia de su oficio.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar un año la pena impuesta a Mateo Goñalons Juanico en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicenta de Pinés

(Gaceta 20 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta creada por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, reproduciendo la de 28 de Septiembre de 1917, para redactar un anteproyecto de creación de Colegios para huérfanos de funcionarios de diversas carreras dependientes de este Departamento y formación de una Asociación de Socorros mutuos entre los referidos funcionarios, ha elevado a este Ministerio en 21 de Mayo una Memoria que condensa el resultado de su trabajo. La labor que se encomendó a la dicha Junta comprendía múltiples aspectos muy dignos todos de tenerse en cuenta si ha de abarcarse la totalidad de problema tan complejo, y necesariamente ha de procederse de este modo para conseguir que el resultado de la obra que se proyecta corresponda a la magnitud y elevación de la idea que la produce. En la Memoria presentada han dejado de estudiarse unos interesantes pormenores

que parecen indispensables para el acabado estudio deseado y que es preciso que se consideren y examinen.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con vista de los Escalafones últimamente publicados de las carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado judicial y de Funcionarios de este Ministerio, se vea el modo de adaptar las tablas que el Instituto Nacional de Previsión formó conforme al Real decreto de 9 de Septiembre de 1915 respecto a la cuantía en que podrían darse pensiones de viudedad y orfandad a las familias de los funcionarios aludidos que falleciesen, teniendo como ingreso para esta pensión el 2 y medio por 100 de los haberes líquidos que los referidos funcionarios vayan percibiendo; calcular los desembolsos anuales que serán indispensables para asegurar a los dichos funcionarios de aquellas carreras el percibo de 2.000 pesetas anuales de pensión al cumplir los setenta años o en caso de invalidez para el trabajo; estudiar el capital y gastos que exige el funcionamiento de una Caja de préstamos gratuitos sobre la base de que puedan hacerse 20 préstamos anuales de 2.000 pesetas, reintegrables en mensualidades de 50.

2.º Que se solicite de los Ministerios de Guerra, Marina y de Gobernación datos referentes a la creación de los diversos Colegios de huérfanos que de cada Departamento dependen, auxilios reunidos para este fin y modo de su funcionamiento.

3.º Que, previos los correspondientes informes de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, se estudie el medio de distribución de los haberes a los funcionarios de la carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado judicial por medio del Giro Postal.

4.º Que, con objeto de ampliar los estudios hasta ahora realizados y preparar los trabajos necesarios que exija la implantación del socorro mutuo, continúe la repetida Junta en sus funciones durante cuatro meses, a partir de esta fecha; pero cesarán en ella los Vocales D. Antonio Delgado Carro, don Domingo Corción y D. Juan García Romero de Tejada, que no tienen residencia en Madrid, nombrándose en su lugar a D. Benigno Sánchez Andrade, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Guillermo Santugini, Abogado fiscal del mismo Tribunal; D. Galo Ponte y Escartin, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte; D. Francisco de Paula Rives y Marti, Secretario judicial del de primera instancia del distrito de la Latina, y D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial de Administración de segunda clase en la Dirección general de Prisiones, que actuará de Vicesecretario.

5.º Que se consideren comprendidos en las finalidades que inspiraron la Real orden de 23 de Octubre último y

esta disposición a los funcionarios administrativos de esa Subsecretaría y Direcciones generales de los Registros y Prisiones y se estudie la incorporación de los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y funcionarios de otros Cuerpos jurídicos dando cuenta a este Departamento si se acordase que proceda la incorporación referida a fin de que fuese adicionada a la Junta la representación de los aludidos organismos; y

6.º La Junta será la encargada de pedir y recopilar los datos e informes a que aluden los números anteriores, y habrá de emitir sus dictámenes separadamente respecto a cada uno de los fines propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

PINIES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el tráfico de viajeros y mercancías por el territorio nacional fronterizo con Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, las Aduanas de la frontera francesa no autoricen el régimen temporal, tanto de entrada como de salida, de vehículos de cualquier clase extranjeros que transporten viajeros o mercancías, salvo el único caso de que aquéllos pertenezcan a la familia del propietario del carruaje o los efectos conducidos sean de la pertenencia de dicho propietario; y, como consecuencia de la citada restricción, las Aduanas cobrarán en firme los derechos correspondientes en cada caso, sin que el pago de estos derechos implique por sí solo nacionalización del vehículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que se hace por Real decreto de la misma fecha al personal del Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a los Sargentos que no les ha correspondido el ascenso a Suboficiales; a los Cabos con el 3.250; a los Guardias primeros,

con el de 3.000 y a los segundos, con el de 2.750.

Y con el fin de que dicho personal pueda acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por la Inspección general de Madrid y Gobiernos civiles de las provincias y la Delegación especial del Gobierno de Las Palmas se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas entidades a esa Dirección general en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a los actuales Agentes del Cuerpo de Vigilancia con sueldo anual de 5.000 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por la Inspección general de Orden público de Madrid, Gobiernos militares de Ceuta, Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias y Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y de Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el de haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos a los actuales aspirantes en propiedad del Cuerpo de Vigilancia con el sueldo anual de 3.500 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo

tarlo en debida forma, ha dispuesto que por la Inspección general de Orden público de Madrid, Gobiernos militares de Ceuta, Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias y Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y de Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el de haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Director general de Orden público.

Excmo. Señor: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que a los Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos a los actuales Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por los Gobiernos militares de Ceuta y Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de provincias, excepto Barcelona, y las Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual a los efectos de constancia del expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Director general de Orden público.

(Gaceta 21 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1445

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Primera y segunda subasta de productos procedentes de una corta fraudulenta.—En atención a lo que prescriben los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre primera subasta de seis trozadas y tres copas de pinos procedentes de una corta fraudulenta efectuada en el sitio «Plana Forana» del monte «Comuna de Biniamar» de Selva, denunciada por la Guardia civil el 11 de Marzo último, a los quince días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 11 y bajo el tipo de tasación de 33 pesetas; y si no diera resultado positivo, se verificará segunda subasta a los diez días de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

La Comisión de Montes del Ayuntamiento procederá a efectuar la entrega de los productos mencionados al que resulte rematante, cuando la Ayudantía de la provincia haya tomado razón de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho dicho Ayuntamiento al Tesoro el 10 por 100 del importe del remate, y haya cumplido el rematante las condiciones económicas que formule al repetido Ayuntamiento.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia civil, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y a la Ayudantía. A esta última oficina participará también el Alcalde, la aprobación definitiva de la subasta por la Corporación municipal.

Palma 21 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1442

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Debiendo procederse en el mes de Julio próximo, por las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, según dispone el R. D. de 4 Abril de 1919, a la formación de los apéndices al amillaramiento, esta Administración considera conveniente recordar a las expresadas Corporaciones los preceptos reglamentarios contenidos en las siguientes prevenciones:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se formarán por duplicado, dividiéndose cada uno de ellos en tres partes, comprendiendo la primera, las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas a los contribuyentes, cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y permanente.

2.ª En la primera parte de los apéndices, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden, los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre, se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando, por lo que refiere a las fincas rústicas su denominación si la tuviesen, el paraje en que están situadas y la clase de cultivo a que se destinen, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tienen asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el contribuyente, de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso. Con respecto a la riqueza pecuaria, se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre los destinados a labor y granjería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a las fincas urbanas, se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contingente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible por que deban tributar en el próximo ejercicio. Además harán constar por medio de certificación, que los documentos que han producido las alteraciones en los amillaramientos, llevan la oportuna nota extendida por la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, en todas aquellas de que trata el artículo 50

del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre 1885, teniendo cuidado al hacer las variaciones de consignar el número de la carta de pago del ingreso correspondiente.

3.ª En la segunda parte de los apéndices, figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, especificándose uno por uno, los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose a cada uno de ellos en las altas, el líquido imponible que tenían asignadas antes de ser concedida la exención temporal, el que le corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destine, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, al que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la Autoridad que lo acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y permanentemente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente cada una de éstas y consignándose el valor capital, y si se conoce, la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso están gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, causas que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto en rústica y pecuaria como de urbana, se expondrán al público del 1.º al 15 de Agosto a efectos de reclamación, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el artículo 2.º del referido R. D. de 4 de Abril próximo pasado a fin de que sin necesidad de previo aviso por edicto o anuncios en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20, las reclamaciones que se presenten y notificarse a los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo a las instrucciones contenidas en esta Circular y a lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos a esta Administración debidamente reintegrados el día primero de Septiembre precisamente, acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como los estados-resúmenes a que hace referencia el artículo 59 del propio Reglamento, ajustados estrictamente a los modelos oficiales.

Esta Administración espera del celo y actividad que distingue a las Corporaciones encargadas de llevar a término este servicio que además de cumplimentarlo en el plazo fijado por esta Circular lo será sin prescindir de ninguno de los requisitos que en la misma se indican.

Palma 20 de Junio de 1921.—Manuel del Altal.

Núm. 1446

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Correos de Soller y Fornalutx bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y Soller, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I, Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modifica-

ciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1.907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas oficinas de Palma de Mallorca y Soller, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1.908 hasta el día 1.º de Julio próximo inclusive a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca el día 6 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

D. F. de T.... natural de vecino de.... se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo diario de ida y vuelta entre las oficinas de Correos de Soller y Fornalutx, por el precio de....(en letra)....pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella y por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en....la fianza de 150 pesetas.

Palma de Mallorca, 17 de Junio de 1.921.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 1450

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Mayo último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	575	139
Defunciones.	454	121
Matrimonios.	216	51
Abortos.	18	8

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'70	1'80
Mortalidad.	1'34	1'56
Nupcialidad.	0'64	0'66
Mortinatalidad.	0'04	0'04

Población de la provincia.	387.661
Población de la capital.	77.435

Nacidos

Varones.	308	74
Hembras.	267	65
Total.	575	139

Legítimos.	553	123
Ilegítimos.	12	6
Expositos.	10	6
Total.	575	139

Abortos

Nacidos muertos.	11	3
Muertos al nacer.	7	5
Muertos antes de las 24 horas.	2	1
Total.	18	8

Fallecidos

Varones.	207	55
Hembras.	247	68
Total.	454	121

Menores de un año.	58	12
Menores de 5 años.	123	40
De 5 y más años.	331	81
Total.	454	121

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	1	1
De 5 y más años.	15	11
Total.	16	12

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	4	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	1
Sarampión.	27	12
Escarlatina.	1	1
Coqueluche.	5	1
Difteria y Crup.	2	2
Gripe.	2	1
Enfermedades epidémicas.	1	1
Tuberculosis de los pulmones.	33	9
Tuberculosis de las meninges.	1	1
Otras tuberculosis.	3	1
Cáncer y otros tumores malignos.	18	5
Meningitis simple.	20	12
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	42	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	64	15
Bronquitis aguda.	23	7
Bronquitis crónica.	13	4
Neumonía.	9	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	26	7
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	11	2
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	1
Cirrosis del hígado.	2	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	6	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	10	2
Senilidad.	80	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	1
Suicidios.	3	1
Otras enfermedades.	75	20
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	4	1
Total.	454	121

Palma 22 de Junio de 1921.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1441

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, las obras de reconstrucción del tinglado de la Plaza Mayor, frente la Pescadería, destinado a la venta de carnes.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día treinta de Julio próximo (Sábado) en esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja

General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas veinte y tres pesetas, 91 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil cuarenta y siete pesetas, ochenta y tres céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulados de su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, resolviendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en es-

te servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, treinta y un céntimos en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciante el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Dirección de las Obras

Todas las obras de que se trata serán dirigidas e inspeccionadas por el Arquitecto Municipal, quien resolverá las dificultades que se presenten y las omisiones que haya lugar.

21.ª—Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de estos trabajos será de dos meses a contar del día en que se comunique al Contratista la adjudicación de la subasta.

22.ª—Recepción provisional y definitiva

Una vez terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional, si resultan aceptables, y a la definitiva a los treinta días.

23.ª—Liquidación de las Obras

Se liquidará la obra que resulta sea más o menos que la consignada en el correspondiente presupuesto.

24.ª—Responsabilidad de los trabajos

El contratista será responsable de los daños que cause ya tengan carácter público o particular.

25.ª—Montaje del armazón del tinglado

El montaje se hará en pocos días y a las horas que se indiquen al Contratista a fin de no perjudicar sino le precisa el funcionamiento del Mercado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 18 Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló Camaril.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reconstrucción del tinglado destinado a venta de carnes en la Plaza Mayor, frente la Pescadería, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la reconstrucción de un tinglado en la Plaza Mayor, frente la Pescadería.»

Núm. 1418

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

D. Juan Salvá Palmer, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 Septiembre 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las 8 y terminará a las 12 del día 27 del actual en la Casa Consistorial; constituirán la mesa electoral dos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valledosa 19 Junio 1921.—El Presidente, Juan Salvá.

Núm. 1439

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Debiendo practicarse, determinadas obras de reparación y edificación en el local de la Carnecería municipal, para mejorar el emplazamiento destinado a escuela pública de niños que en el mismo existe, con arreglo al plan y pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal; se saca a pública subasta la realización de aquellas obras, por término de diez días, pudiendo los que quieran optar a su ejecución, presentar durante dicho plazo, pliego cerrado del precio por el cual se obligan a realizar aquellas; adjudicando el Ayuntamiento, el remate a favor del que, por menos cantidad se ofrezca a llevar a término las obras objeto de subasta.

La Puebla 20 Junio de 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres.—P. A. del A.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 1424

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26.

y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo construcción.—Tipo medio de jornal 2'50 pesetas, número de días de trabajo 240, haber anual 600'00 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial.—Tipo medio de jornal 2'50 pesetas, nú.

Art. 2.º El computo de utilidades a los efectos de la tribución en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911 que lo fueren a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido estará obligado presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores de 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, 50 pesetas.—Id. de id. caballar 60 id.—Id. de id. mular 60 id.—Id. de id. asnal 80 id.—Id. de id. lanar 6 id.—Id. de id. cabrío 7 id.—Id. de id. de cerda 25 id.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad

mero días de trabajo 240, haber anual 600'00 pesetas.

c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal 2'50 pesetas, número de días de trabajo 200, haber anual 500'00 pesetas.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automoviles: cien pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal: veinticinco pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor por cada caballo de silla: veinticinco pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de veinticinco pesetas.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en 1'50 por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Las precedentes ordenanzas fueron aprobadas por la Junta municipal en la sesión que celebró el día tres del actual. Sansellas 17 Junio 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 1447

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza del difunto procurador del Juzgado de Ibiza D. Vicente Prats Ferrer, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que se crean con algún derecho contra dicha fianza puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 22 de Junio de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 1451

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del día catorce de los corrientes recaída en autos ejecutivos que sigue D. Jaime Oliver Moner, contra Antonio Riera, vecino de Inca, se sacan a pública subasta, por termino de ocho días, como propios del ejecutado, los bienes muebles, que con los respectivos valores en que han sido justipreciados, a continuación se relacionan.

	Pesetas
1.º Veinte y cinco sacos de sal fina de cincuenta kilos de peso cada uno.	80'00
2.º Cinco sacos de sal en grano, peso total de 450 kilogramos.	31'50

	Pesetas
3.º Quince sacos de algarrobas, de peso de 40 kilogramos cada uno.	135'00
4.º Dos sacos de cebada, de peso total de 160 kilogramos.	66'20
5.º Tres sacos de cebada triturada, de peso total de 100 kilogramos.	69'00
6.º Diez y ocho sacos de cascarilla de arroz de 60 kilos de peso cada uno.	90'00
7.º Un saco de idem, de igual peso.	6'00
8.º Sesenta y seis sacos vacíos.	50'00
9.º Doce latas de petróleo, vacías.	14'50
10. Catorce cajones vacíos.	4'00
11. Cinco sacos de maíz, de unos 50 kilos cada uno.	85'00
12. Ciento cincuenta kilos de habas para ganado.	87'00
13. Dos sacos de avena de unos 80 kilos cada uno.	50'40
14. Un saco de arroz, marca B, de 80 kilos.	39'00
15. Unos 40 kilogramos de arroz en dos sacos.	19'00
16. Un saco de habichuelas, de 80 kilos.	48'00
17. Cien kilos de garbanzos, dentro de tres sacos.	50'00
18. Tres medios cascos de sardinas.	5'00
19. Un saco con 30 kilos de cascarilla.	2'00
20. Un saco con 30 kilos de cebada.	13'20
21. Un saco con 30 kilos de idem, triturada.	14'00
22. Un idem con 30 kilos de algarrobas.	6'00
23. Veinte kilos de avena dentro de un saco.	7'10
24. Cinco kilos de vesas negras.	2'00
25. Veinte y cinco kilos de fassols.	14'00
26. Id. id. id. de esñamones.	10'00
27. Quince kilos de alpiste.	10'00
28. Treinta kilos de cebada triturada.	12'60
29. Cinco kilos de porgueiras.	10'00
Suma total.	1030'50

Las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

A. Todos los antedichos bienes, cuyo valor total, según el justiprecio, asciende a mil treinta pesetas cincuenta céntimos, se subastarán y rematarán en un solo lote.

B. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, quedando tan sólo exceptuado de ello el ejecutante.

C. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el remate de dichos bienes queda señalado el día seis de Julio próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, expido el presente en la ciudad de Inca día diez y seis de Junio del mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Num. 1440

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en acuartelamiento,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá

lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todo los días laborables, desde el 19 del actual al 3 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 5395 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 1.800 pesetas por la harina de todo pan; 125 pesetas por la leña en rama; 2.500 pesetas por la cebada; 500 pesetas por la paja corta para pienso; 2 pesetas por la sal; 250 pesetas por el carbón vegetal; 25 pesetas por la paja larga; 50 pesetas por la leña de tronco; 30 pesetas por el jabón; 1 peseta por el aceite; 2 pesetas por la sosa; 60 pesetas por el petróleo y 50 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal convocará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 17 de Junio de 1921.—El Presidente del Tribunal, Venancio Rocio

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se estiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.